

UN MATIZ DE NUESTRA HISTORIA: LAS LEYENDAS CONSIGNADAS EN LA ÉPOCA ROSISTA*

Por **Raúl Leónidas Moline**

Con relación a un trabajo anterior (“Algunas fojas de actuación notarial y mucho de historia argentina”, publicado en *Revista del Notariado* N° 871, pág. 277), recibimos la sugerencia de un prestigioso periodista en el sentido de que se enriquecería aquél si se estableciera –para mejor información del lector– cuándo y por qué comenzaron o dejaron de usarse, en las escrituras notariales, las referencias al “Año de la Libertad”, “Año de la Independencia”, “Año de la Confederación Argentina” y el sello punzó con la inscripción “¡Viva la Confederación Argentina!” “¡Mueran los salvajes asquerosos unitarios!” y otro tanto con respecto a “¡Muera el salvaje, loco traidor, unitario Urquiza!”.

Una búsqueda, que resultó más complicada de lo pensado *ab initio*, nos llevó a las fuentes –naturalmente, oficiales– de las leyendas de marras. Averiguamos que *no todas las leyendas que se colocaban obedecían a un decreto gubernamental*, sino que éste daba la pauta inicial y luego los “usuarios” le daban el cauce con su toque personal. Lo más sorprendente es que una norma oficial establecía exactamente cómo debían escribirse las comunicaciones o cartas.

Así, comenzamos con el decreto del 3 de noviembre de 1832, que estableció que en todas las comunicaciones oficiales, memoriales, representaciones y solicitudes *estendidas* en el papel de sello correspondiente, “*En su encabezamiento se pondrá a la izquierda el título del que la dirige, y a la derecha el lugar, la fecha y el año que marque el período corrido desde el de la Libertad y el de la*

*Trabajo elaborado para el Instituto de Investigaciones Históricas del Notariado.

Independencia de la República, principiando a medio margen el título y nombre de la autoridad o corporación a quien se dirige". Se añade que las comunicaciones oficiales concluirán con el saludo de "Dios guarde muchos años" (a quien corresponda). Las indicaciones llegan al extremo de establecerse que "Tanto en las notas oficiales, como en las solicitudes y memoriales, queda a voluntad de los que las suscriban el hablar en primera persona o de una manera impersonal". Por momentos las instrucciones resultaron complicadas, así: "En toda representación o nota oficial que se dirija al Gobierno, se pondrá en el centro la ante firma de Excmo. Señor, colocada dos renglones después del último, y otros dos antes de la firma".

Al decreto antes comentado le siguió el de fecha 22 de mayo de 1835, por el que se estableció que en las notas oficiales y en las de interés particular se pondría al frente el encabezamiento de "¡Viva la Federación!", y añadía que "En seguida de año tal de la Libertad y tantos de la Independencia, suprimiéndose la 'y' que se encuentra entre estas dos palabras, se agregará y tantos de la Confederación Argentina".

El origen de esta última disposición era el Pacto del Cuadrilátero del 4 de enero de 1831, firmado por Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, que sentaba las bases para la organización de la Confederación Argentina y al que luego se adhirieron otras provincias.

Estas normas se ven reflejadas en el Registro Notarial N° 6 de Buenos Aires, a cargo de Marcos Leonardo Agrelo (desde 1815 a 1861), el que en su primera escritura del año 1836 coloca en el margen superior: ¡Viva la Federación! También se aprecia un sello punzó en el margen superior derecho, que reza: *MUERAN LOS UNITARIOS – VIVAN LOS FEDERALES – 1836*. Este sello no aparece en norma alguna oficial publicada, las que hemos revisado cuidadosamente, lo que hace suponer que fue algo espontáneo para acompañar los rumbos políticos.

Curiosa resulta una nota de fecha 24 de noviembre de 1841, publicada en el Registro Oficial de la provincia, por la cual Manuel Corbalán instruye al Vice-Presidente de Serenos, Sargento Mayor Edecán de S. E. D. Nicolás Mariño, por orden de S. E. el Gobernador de la Provincia, que desde el día 1° de enero de 1842, al cantar las horas, los serenos lo harán del modo siguiente: *¡Viva la Federación! ¡Mueran los salvajes unitarios! ¡Vivid, Representación!*

En el protocolo del Registro N° 6, con fecha 15 de enero de 1851, se protesta un pagaré por parte de Juan Ludlam contra Juan Gayoso, el cual, transcrito, comienza así: "¡Viva la Confederación Argentina! ¡Mueran los salvajes unitarios! – Pagaré. Vence el 15 de enero de 1851[...]". Esta opinión en cuanto a que cada cual colocaba la leyenda que le parecía más apropiada tiene apoyo, además de lo mencionado, en el hecho de que el diario de más circulación de la época, *La Gaceta Mercantil*, en un ejemplar (N° 4.904) del 7 de noviembre de 1839, en primera plana y en lugar destacado, fija las siguientes consignas en columnas una sobre otra: *¡Viva la Federación! – ¡Viva la Independencia Americana! – ¡Mueran los salvajes unitarios! – ¡Mueran los asquerosos franceses! – ¡Muera el salvaje unitario Juan Lavalle! – ¡Muera el pardejón unitario Rivera!*

Con el tiempo, Urquiza rompe el fuego el 1º de mayo de 1851, por medio de su impactante **pronunciamiento contra la dictadura de Rosas** y, por otra parte, **aceptando la renuncia** que anualmente éste presentaba (*pour la galerie*) a su cargo de encargado de las Relaciones Exteriores y Dirección de los Negocios Generales de Paz y Guerra de la Confederación Argentina y reasume como Gobernador de Entre Ríos las facultades delegadas por el Tratado del Cuadrilátero, del 4 de enero de 1831. El mismo 1º de mayo de 1851, Urquiza procede a abolir el lema rosista “Mueran los salvajes unitarios” y lo sustituye por: **¡Viva la Confederación Argentina! y ¡Mueran los enemigos de la Organización Nacional!** Valga como noticia que esta última parte fue abolida el 4 de noviembre de 1852 por el mismo Urquiza. También podemos señalar que estos “lemas” que adornaban, como hemos visto, todo tipo de escrituras notariales, escritos, periódicos, pagarés y documentos de la más variada índole, reflejaban una situación claramente comprensible: Urquiza, quien invariablemente abogó y luchó por la organización del país buscando la sanción de una Constitución, tuvo que enfrentarse siempre por tal motivo con Rosas, quien a través de los años sostenía su posición consistente en que debía mantenerse el *statu quo* que le permitía ser el Canciller encargado de las RR. EE. y Director de los Negocios de la Paz y la Guerra, todo lo cual implicaba en forma efectiva poseer la “**presidencia vitalicia**” de la Confederación, aunque sin el compromiso de tener que tomar injerencia alguna –que en ocasiones configuraba serios compromisos– en los asuntos internos de las provincias, contando bajo su estricto mando con la más rica del país, con el agregado de que controlaba el puerto y la aduana.

El pronunciamiento antes referido enfureció a Rosas y sus huestes contra Urquiza, máxime que en el documento que suscribió éste el 1º de mayo de aquel año 1851 se asignaron al Restaurador los calificativos de “*famoso asesino de 1840 y 42*”, “*usurpador de las prerrogativas nacionales*”, “*imbécil Gobernador de Buenos Aires*”, “*nunca tuvo valor sino para el crimen, ni habilidad sino para labrar la ruina de dos infortunadas Repúblicas*”, “*¡Miserable! Su ambición no tiene límites y su malignidad sin ejemplo en la historia de los tiranos*”, “*verdugo de los Argentinos*”, “*tirano de Río de la Plata!!!*”, “*el Sol de Rosas ha llegado a su ocaso – la paciencia de los Pueblos ha agotado sus recursos y la caída del Usurpador Argentino es ya un hecho de realidad incontestable*”. (firma: Urquiza “*vuestro Gefe y amigo*”).

Ello, tras el desconcierto inicial por un acto de agravio jamás presenciado respecto del Restaurador, determinó que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dictara la *Ley del 20 de setiembre de 1851*, cuyo artículo 1. (como era de esperar) declara “*crímenes de alta traición a la patria y escandalosa infracción al Tratado del 4 de enero de 1831 que forma la alianza federativa de las Provincias litorales, sostenido por todos los pueblos que integran la Confederación Argentina, como su base fundamental, todos los actos cometidos por el vándalo salvaje unitario Justo José de Urquiza, indigno Gobernador de la Provincia de Entre-Ríos, con tendencia a desconocer la autoridad Suprema Nacional que dignamente ejerce el esclarecido General D. Juan Manuel de Rosas*”. En

el artículo 3. se establece la prohibición de *“dar la denominación de General al traidor Justo José de Urquiza, a quien se tratará con el merecido oprobioso dictado de loco, traidor, salvaje unitario”*. Como puede advertirse de la simple lectura de estos textos, la ley que nos ocupa, de fecha 20 de septiembre de 1851, dista mucho de ser apreciada como “modelo” por su técnica legislativa y, en todo caso, configura simplemente actos de indignación y un ataque, dirigidos contra quien se constituía en ese momento como en seria y verdadera amenaza contra el régimen imperante, del que los “legisladores” disfrutaban y participaban. La ley no sólo dispara sus denuestos contra el General Urquiza, sino que también añade los calificativos de “pérfido y anti-americano” al gobierno del Brasil y más suavemente, al “titulado gobierno de Montevideo” (no lo encapsula en calificativos tan severos como al resto). Se establece (art. 7.) que *“todos los que cooperen o hubiesen cooperado a la traición y venta ignominiosa del loco, traidor, salvaje unitario Justo José de Urquiza, quedarán proscritos como reos que son de alta traición al Estado”*.

Lo realmente notable y hasta inexplicable es el contenido del art. 8. de la mentada ley, que expresa insólitamente: *“Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los que a juicio del Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia, Gefe Supremo de la Confederación Argentina, esclarecido Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, hubiesen sido inducidos por violencia, error o engaño á servir ó cooperar á la traición y venta ignominiosa del loco traidor, salvaje unitario, Justo José de Urquiza”* (ello, obviamente, con destino a amparar a algún “amigo” en desgracia).

Lo antes expresado nos lleva a la conclusión de que existió una evidente desesperación en los adláteres del Restaurador, influida por el “pronunciamiento” de Urquiza, quien sin duda alguna lo llevó a cabo para clarificar la certeza del panorama sobreviniente que se cernía sobre don Juan Manuel. Urquiza, contrariamente al Restaurador, fue siempre claro en sus manejos del poder y en la expresión precisa de hacia dónde apuntaba su voluntad.

El escaso alcance intelectual de la mentada “Ley” pone en seria duda la formación académica y discernimiento de un cuerpo de legisladores que bajo ninguna forma podrían haber suscrito tamaño despropósito, cuyo texto es singularmente equivalente a una serie de denuestos contra un adversario a quien evidentemente se teme, se advierte amenazante y se considera insoslayadamente superior. Tal y no otra puede ser la conclusión a poco que se lea el texto referido, pues *dictar una ley al solo efecto de tratar a Urquiza de “loco” y “salvaje unitario”, cuando con absoluta certeza no era lo uno ni lo otro*, con el agregado de prohibir llamarlo “General”, obviamente fue un verdadero dislate.

Tras los enfrentamientos por todos conocidos, dejaron de usarse en forma automática los denuestos en las escrituras y en todo otro documento luego del 3 de febrero de 1852.

Cabe señalar que Urquiza asumió plenamente el poder que dejaba vacante Rosas y, más aún, ejerció el Poder Ejecutivo a nivel nacional. Ejemplo de ello es, por caso, el dictado (con fecha 07-08-52) de los “decretos con fuerza de ley” (núms. 2976, 2977 y 2978 en el nomenclador del Registro Nacional), por los

cuales: a) Prohibió la confiscación general de bienes como pena. b) Abolió la pena de muerte por asuntos políticos y c) Devolvió sus bienes íntegramente al “ex-gobernador de Buenos Aires D. Juan Manuel de Rosas” en el estado en que se encontraren. Lo curioso de estos *decretos leyes* es que se ordenaba “*El presente decreto será comunicado a los Gobiernos de las Provincias Confederadas, para su ejecución y cumplimiento [...]*” previéndose luego el sometimiento al Congreso General Constituyente del futuro.

Para poner punto final al tema que nos ocupa, acotamos que, por decreto de noviembre de 1852, se suprimió definitivamente toda clase de “leyenda” en la documentación del Estado, notarial o de otro tipo.